

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 1406/2017
La Paz, 16 NOV 2017

NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS - LEY N° 985 DE 24 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF.DPC/962/2017 de 16 de noviembre de 2017, el Informe Legal INF.DJ/1305/2017 de 16 de noviembre de 2017 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 985 de 24 de octubre de 2017, se modifica los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez previstos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, modificados a través de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013.

Que el artículo 3 de la Ley N° 985 establece que las modificaciones se aplicarán a partir de su publicación, tanto a las nuevas solicitudes de pensión como a aquellas en curso de adquisición, y que para las pensiones en curso de pago, su aplicación se sujetará al plazo y procedimiento a determinarse mediante la regulación correspondiente.

Que del párrafo anterior se tiene que, las modificaciones serán aplicadas a partir de la publicación de la Ley a solicitudes nuevas y a las que estuvieran en curso de adquisición y, considerando que toda solicitud ingresada a partir del 16 de octubre de 2017, en caso de corresponder la pensión, su devengamiento será a partir del periodo noviembre 2017, la aplicación de los nuevos Límites Solidarios deberá realizarse a toda solicitud cuya fecha sea igual o mayor al 16 de octubre de 2017.

Que respecto a las pensiones en curso pago, los nuevos Límites Solidarios mínimos aplicarán a todos las pensiones y pagos, cuyo monto correspondiente a octubre de 2017 sea menor al Límite Solidario mínimo que correspondería en función a la Densidad de Aportes o al Monto Salarial Referencial siempre que este sea mayor a su pensión o pago de octubre 2017 y menor al Límite Solidario Máximo en función a su Densidad de Aportes; y podrán acceder al Límite Solidario Máximo en función a su Densidad de Aportes, cuando su Monto Salarial Referencial sea mayor a dicho Límite Solidario, pero mayor a su pago o pensión de octubre 2017.

Que conforme al artículo 3 de la Ley N° 985, los nuevos Límites Solidarios aplicarán a partir de la publicación de la citada Ley, por lo que en los casos de pagos y pensiones en curso de pago que sean ajustadas, los nuevos montos aplicarán a partir del pago o pensión correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Que finalmente, la Disposición Transitoria Única dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá regular la Ley N° 985 determinando el plazo y procedimiento.

Que en ese entendido, esta Autoridad emite la presente normativa a fin de que las entidades reguladas que operan con la otorgación de pensiones en el Sistema Integral de Pensiones, cuenten con la normativa regulatoria referente a las modificaciones a los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez.



CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1570 de 02 de mayo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros será responsable de reglamentar los aspectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de ésta, utilizando los nuevos Límites Solidarios según Ley N° 985" en Anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PMP/RPLL/CJF/LSP/CJF/CSD/GYR/JVW/FAA

ANEXO

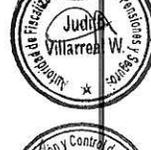
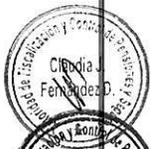
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTA UTILIZANDO LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS SEGÚN LEY N° 985 DE 24 DE OCTUBRE DE 2017

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez (PSV) y Pensiones por Muerte derivadas de ésta, utilizando los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante la Ley N° 985 de 24 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. La aplicación de la presente norma corresponderá conforme a lo siguiente, a fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa:

- a) A las solicitudes de Pensión de Vejez, Solidaria de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de éstas, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 16 de octubre de 2017, cuyo pago, en caso de corresponder, devengará desde noviembre de 2017.
- b) A las Pensiones de Vejez y Pensiones Solidarias de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizado de octubre 2017 es menor al nuevo Límite Solidario Mínimo que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.
- c) A las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizado de octubre 2017 es menor al nuevo Límite Solidario Mínimo que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen a la pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- d) A las Pensiones de Jubilación en curso de pago, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de pensión actualizado de octubre 2017 es menor al nuevo Límite Solidario Mínimo que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes.
- e) A las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de pensión actualizado de octubre de 2017 es menor al nuevo Límite Solidario Mínimo que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- f) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al nuevo Límite Solidario Mínimo que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago.



- g) A los Pagos de CCM a Derechohabientes, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al nuevo Límite Solidario que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- h) A las Pensiones de Vejez y Solidarias de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.
- i) A las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- j) A las Pensiones de Jubilación en curso de pago, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de pensión actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017.
- k) A las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de pensión actualizado de octubre de 2017 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017 multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- l) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, con fecha de Solicitud anterior al 10 de diciembre de 2010, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017.
- m) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, con fecha de Solicitud igual o posterior al 10 de diciembre de 2010, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen al pago.
- n) A los Pagos de CCM a Derechohabientes en curso de pago y en curso de adquisición, con fecha de Solicitud anterior al 10 de diciembre de 2010, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017.
- o) A los Pagos de CCM a Derechohabientes en curso de pago y en curso de adquisición, con fecha de Solicitud igual o posterior al 10 de diciembre de 2010, cuyo monto de CCM actualizado de octubre 2017 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen al pago, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.

II. Dentro las solicitudes en curso de pago y en curso de adquisición, las AFP deberán considerar los casos remitidos por las Entidades Aseguradoras (EA) y AFP de origen, así como la información señalada en el artículo 5 siguiente y la información remitida en el marco de las Resoluciones Administrativas APS/DPC/DJ/N° 033 de 23 de mayo de 2011, APS/DPC/DJ/N° 040 de 26 de mayo de 2011, APS/DPC/DJ/N° 1035-2013 de 13 de noviembre de 2013 y APS/DPC/DJ/N° 1159-2016 de 18 de diciembre de 2013.

III. En los casos de Pensiones de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y los Pagos de CCM a Asegurados y Derechohabientes, la aplicación de los nuevos Límites Solidarios procederá siempre y cuando el Asegurado cumpla con los requisitos de acceso a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, conforme a normativa vigente.

IV. Los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante Ley N° 985, serán aplicados a partir de la fecha de publicación de la mencionada Ley, por lo que en los casos que corresponda, el ajuste será aplicable a partir del periodo noviembre 2017, salvo en los casos con retiros de la Cuenta Personal Previsional, en los que el ajuste será aplicable a partir:

- a) Del mes en que se hubiera efectuado la devolución total del Saldo Acumulado retirado más su rentabilidad, si esto hubiera ocurrido entre el 1 ° y 15 del mes, o
- b) Del mes siguiente en que se hubiera efectuado la devolución total del Saldo Acumulado retirado más su rentabilidad, si esto hubiera ocurrido después del 15 del mes.

Para la devolución de los retiros por periodos posteriores al otorgamiento de la pensión, la AFP deberá considerar la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 1570 de 02 de mayo de 2013 y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 567 de 20 junio de 2013.

V. En los casos que corresponda, la AFP deberá verificar primeramente si el Asegurado o Derechohabiente accede a los alcances de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 y las Resoluciones Administrativas APS/DPC/DJ/N° 1035-2013 de 13 de noviembre de 2013 y APS/DPC/DJ/N° 1159-2016 de 18 de diciembre de 2013, según corresponda.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- (IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PENSIÓN EN CURSO DE PAGO QUE PODRÍAN ACCEDER A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS.- I. Las AFP deberán identificar a los Asegurados y Derechohabientes, que se encuentren comprendidos dentro los alcances del parágrafo I. del artículo 2 anterior.

Para los casos comprendidos en los incisos d), e), j) y k) del parágrafo I. del artículo 2 anterior, cuya fecha de Solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, las AFP deberán incluir todos aquellos casos que reciben Pensión de Jubilación de Seguro Vitalicio a través de una Entidad Aseguradora (EA), que deberán ser reportados de acuerdo al artículo 5 de la presente Resolución Administrativa y la información remitida en el marco de las Resoluciones Administrativas APS/DPC/DJ/N° 033 de 23 de mayo de 2011, APS/DPC/DJ/N° 040 de 26 de mayo de 2011,

APS/DPC/DJ/N° 1035-2013 de 13 de noviembre de 2013 y APS/DPC/DJ/N° 1159-2016 de 18 de diciembre de 2013.

II. Los Asegurados y Derechohabientes identificados conforme al parágrafo I. anterior, deberán ser notificados por las AFP y EA según corresponda, que podrían acceder a un ajuste de su pago o pensión, a los nuevos Límites Solidarios, para lo cual deben apersonarse por las oficinas regionales de la AFP en la que están registrados o en la que el Asegurado fallecido estaba registrado, a objeto de solicitar el ajuste mediante el llenado del Formulario de Recepción de Trámite (FRT).

Las AFP deberán remitir, a la EA que corresponda, el listado de los casos identificados que éstas deben notificar a los interesados.

III. En función a la modalidad de pago por el cual el Asegurado y/o Derechohabiente reciba su pensión, se notificará conforme a lo siguiente:

a) Pago disponible en el sistema financiero:

En la boleta de pago correspondiente al periodo de diciembre de 2017 y enero de 2018, se incorporará el texto señalado en el parágrafo IV. siguiente.

b) Pago con abono en cuenta o pago a domicilio:

Las notificaciones se realizarán de manera personal conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 945 de 05 de diciembre de 2012, debiendo las mismas llevar el texto señalado en el parágrafo IV. siguiente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2017.

IV. Las notificaciones, según lo señalado en el parágrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

"Puede acceder a un incremento en su Pensión o Pago, de conformidad a los nuevos Límites Solidarios aprobados con Ley N° 985, suscribiendo una solicitud en la AFP."

V. El segundo domingo de enero de 2018, las AFP y EA deberán publicar el listado de los casos identificados en el parágrafo I anterior consignando los Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad y Regional a la que corresponda, en al menos dos (2) medios de prensa escrita de cobertura nacional, solicitando que se apersonen por las Oficinas de la AFP para suscribir un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) a objeto de acceder a un incremento de su pensión o pago en el marco de la Ley N° 985 de Nuevos Límites Solidarios.

La publicación deberá llevar como título “Jubilados del SIP con incremento a los Nuevos Límites Solidarios” y contener en la parte inferior las direcciones y teléfonos de las Oficinas Regionales de la AFP y EA.

El tamaño de letra de la publicación deberá ser de al menos 7 puntos.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS

PARTE I NUEVAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 4.- (A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ, PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ, PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTAS Y A LOS PAGOS DE CCM).- I. Los trámites de Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de CCM y Pensiones por Muerte derivadas de éstas cuya fecha de solicitud sea igual o mayor al 16 de octubre de 2017, deberán ser procesados dentro los plazos y conforme a normativa vigente considerando los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante Ley N° 985.

II. Para este efecto las AFP deberán determinar el monto de PSV conforme señala la normativa vigente a la fecha.

ARTÍCULO 5.- (ENVÍO DE INFORMACIÓN DE ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PAGO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN).- I. Las AFP y EA, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, deberán remitir a la AFP donde el Asegurado está registrado, la información señalada en el parágrafo siguiente, de los Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Jubilación, Pensión Mínima y Pensiones por Muerte derivadas de éstas que se encuentren en curso de pago al 31 de octubre de 2017 y que cumplan con las siguientes características:

- a) Las Pensiones de Jubilación, cuyo monto de Pensión actualizado a la gestión 2017 es menor a Bs4.200, o menor a Bs5.000 para Asegurados Mineros.
- b) Las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación, cuya Pensión Base (Pensión que le hubiera correspondido al titular) actualizada a la gestión 2017 es menor a Bs4.200, o Bs5.000 para Asegurados Mineros.
- c) Las Pensiones Mínimas de Asegurados y Derechohabientes.
- d) Las Pensiones de Jubilación, Pensiones Mínimas y Pensiones por Muerte derivadas de éstas que hubieran accedido a partir del 16 de marzo de 2011 a una Fracción Solidaria cuya pensión actualizada de la gestión 2017 es menor a Bs4.200, o Bs5.000 para Asegurados Mineros.

II. La información que deberá remitirse para los casos señalados en el párrafo I. anterior, es la siguiente:

1. Asegurado

- i. Nombres y Apellidos
- ii. CUA
- iii. N° documento de identidad
- iv. Monto de Pensión correspondiente a septiembre/2017 desglosada por sus componentes
 - FCI: Fracción de Cuenta Individual financiada vía Contrato de MVV o SV.
 - CCM: Compensación de Cotizaciones Mensual.
 - FBC: Fracción Básica Complementaria cuando corresponda.
 - FSA: Fracción de Saldo Acumulado, cuando corresponda.
 - FS: Fracción Solidaria, cuando corresponda.

2. Derechohabientes

- i. Nombres y Apellidos del causante
- ii. CUA del causante
- iii. N° documento de identidad del causante
- iv. Nombres y Apellidos de los Derechohabientes
- v. N° documento de identidad de los Derechohabientes
- vi. Parentesco con el Asegurado
- vii. Porcentaje de asignación aplicado
- viii. Monto de Pensión por Muerte correspondiente a septiembre/2017 desglosada por sus componentes
 - FCI: Fracción de Cuenta Individual financiada vía Contrato de MVV o SV.
 - CCM: Compensación de Cotizaciones Mensual.
 - FBC: Fracción Básica Complementaria cuando corresponda.
 - FSA: Fracción de Saldo Acumulado, cuando corresponda.
 - FS: Fracción Solidaria, cuando corresponda.

PARTE II

APLICACIÓN DE LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS A LOS PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO Y EN CURSO DE ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 6.- (RECEPCIÓN DE TRÁMITES).- I. Los Asegurados y Derechohabientes identificados en el artículo 3. anterior, deberán solicitar el ajuste de su Pago o Pensión a los nuevos Límites Solidarios suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) adjuntando fotocopia de su documento de identidad, no

siendo necesario adjuntar otra documentación toda vez que ya cuenta con un expediente completo en la AFP y para efectuar el ajuste no se requieren efectuar cálculos ni validar documentos, salvo que algunos datos anteriormente reportados hubieran sido modificados.

Los casos con modificación de datos deberán ser procesados considerando el procedimiento y plazos establecidos en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011 de 23 de mayo de 2011.

II. La fecha de recepción que figura en la parte superior del FRT debe registrar conforme señala su nombre, la fecha real de recepción del trámite.

III. La AFP deberá marcar los FRT de ajuste a los nuevos Límites Solidarios con el número de la presente Resolución Administrativa y deberá consignar la fecha en que debe retornar el Solicitante a la AFP, diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de recepción del trámite. Para procesar los trámites de ajuste a los nuevos Límites Solidarios, el plazo se contará a partir de efectuado el recálculo conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, Ley N° 430 y demás normativa conexas, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 7.- (PROCESAMIENTO).- I. Los Formularios de Recepción de Trámites (FRT) de ajuste a los nuevos Límites Solidarios deberán ser procesados por las AFP conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles administrativos señalados en el parágrafo III. del artículo 6 anterior.

II. Para la fecha de retorno del Solicitante que figura en el FRT, la AFP deberá contar con las comparaciones y nuevos montos de Fracción Solidaria que corresponda, y con el Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones que conforman el Anexo I de la Declaración de Prestaciones y Pagos o Declaración de Fracciones de Pensión conforme a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 538 del 30 de julio de 2012, para que el Solicitante pueda suscribir el mismo.

III. La fecha de vigencia de la Pensión Solidaria de Vejez o nueva Pensión Solidaria de Vejez, resultado del ajuste a los nuevos Límites Solidarios según Ley N° 985 corresponderá al 1° de noviembre de 2017, independientemente de la fecha de solicitud del ajuste.

IV. Para los Formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones señalados en el Parágrafo II anterior, suscritos hasta el día 15 del mes inclusive, el pago de pensión con el nuevo monto así como el pago de los reintegros devengados corresponderá al mes de suscripción; mientras que si la suscripción fuera después del día 15 del mes, el pago de pensión con el nuevo monto así como el reintegro de devengos corresponderá a partir del mes siguiente a la suscripción.

V. El FRT de solicitud de ajuste a los nuevos Límites Solidarios así como las comparaciones y Formulario de Modificación de datos del Pago o Prestación o de las Fracciones de Pensión, deberán ser archivados en el expediente de Pensión de Vejez/Solidaria de Vejez del Asegurado.

ARTÍCULO 8.- (ACCESO A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS).- I. Las Pensiones de Vejez, Pensiones Solidarias de Vejez y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2017 se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- Su fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 16 de octubre de 2017, y
- El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor al nuevo Límite Solidario Mínimo aprobado mediante Ley N° 985, o
- El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.

II. Las Pensiones y Pagos señaladas en el parágrafo 1. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2017, al:

- Nuevo Límite Solidario Mínimo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, o
- Monto Salarial Referencial, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, o
- Nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, si el Monto Salarial Referencial fuera mayor a éste.

III. Las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez o Solidaria de Vejez y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 01 de noviembre de 2017, se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- Su fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 16 octubre de 2017 y
- El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor al nuevo Límite Solidario Mínimo aprobado mediante Ley N° 985, multiplicado por el porcentaje de asignación de los Derechohabientes, o
- El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de los Derechohabientes.

IV. Las Pensiones por Muerte y Pagos de CCM a Derechohabientes señaladas en el parágrafo III. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo noviembre de 2017, al:

- a) Límite Solidario Mínimo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, o
- b) Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, o
- c) Nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería a los Asegurados fallecidos en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, si el Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes fuera mayor a éste.

V. Las Pensiones de Jubilación y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2017 se encontraban en curso de pago, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor:
 - i. Al nuevo Límite Solidario Mínimo aprobado mediante Ley N° 985, o
 - ii. Al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017, si no accedería a los alcances de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, o a los alcances de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, o
 - iii. Al Monto Salarial Referencial determinado en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 o al determinado en el marco de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035-2013 de 13 de noviembre de 2013 y APS/DPC/DJ/N° 1159-2016 de 18 de diciembre de 2013, según corresponda.

VI. Las Pensiones y Pagos señaladas en el párrafo V. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2017, al:

- a) Nuevo Límite Solidario Mínimo aprobado mediante Ley N° 985, o
- b) Monto Salarial Referencial, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, o
- c) Nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, si el Monto Salarial Referencial fuera mayor a éste.

VII. Las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 01 de noviembre de 2017 se encontraban en curso de pago, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2017 sea menor al:
 - i. Límite Solidario Mínimo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, o
 - ii. Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2017 si no accedería a los alcances de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, o a los alcances de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
 - iii. Monto Salarial Referencial determinado en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 o al determinado en el marco de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035-2013 de 13 de noviembre de 2013 y APS/DPC/DJ/N° 1159-2016 de 18 de diciembre de 2013, según corresponda, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes

VIII. Las Pensiones y Pagos señaladas en el parágrafo VII anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2017, al:

- a) Límite Solidario Mínimo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, o
- b) Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, o
- c) Nuevo Límite Solidario Máximo que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, si el Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes fuera mayor a éste.

IX. Los porcentajes de asignación de Derechohabientes a los que hacen referencia los parágrafos III., IV., VII. y VIII. anteriores corresponderán a los determinados al 31 de octubre de 2017.

PARTE III PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO SUSPENDIDAS

ARTÍCULO 9.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO SUSPENDIDAS) I. Los Pagos y Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2017 se encontraran suspendidas, una vez habilitadas, deberán ser evaluadas conforme establece la

presente Resolución Administrativa y notificadas para solicitar el ajuste a los nuevos Límites Solidarios si correspondiera.

II. Para este objeto, las Entidades Aseguradoras y AFP deberán de igual forma reportar a la AFP que corresponda los casos que se habiliten con posterioridad a octubre 2017 y que cumplan con las características señaladas en el parágrafo I. del artículo 5 de la presente Resolución Administrativa. Dichos casos deberán ser reportados conforme a lo establecido en el parágrafo II. del mencionado artículo, en el plazo de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de habilitación de pago.

III. Una vez se cuente con el FRT suscrito, las AFP procesarán el trámite dentro de los plazos y conforme a lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 10.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CON COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL Y/O FRACCIÓN SOLIDARIA SUSPENDIDA).- I. Los Pagos y Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2017 se encuentren con la Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) suspendida por doble percepción, serán de igual forma incluidas dentro los alcances de la presente Resolución Administrativa, debiendo para la comparación considerar la CCM actualizada que correspondería.

II. Las Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2017 se encuentren con la Fracción Solidaria suspendida, serán sujetas del ajuste, si corresponde, a partir del mes en que se reactive su Fracción Solidaria.

PARTE IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CON SOLICITUD DE RECÁLCULOS).- Para los Pagos y Pensiones en curso de pago que tuvieran una solicitud de recálculo posterior al 15 de octubre de 2017, las AFP deberán proceder primeramente con el ajuste de los Límites Solidarios conforme se señala en la presente Resolución Administrativa, y posteriormente al recálculo conforme establece la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°567 de 20 junio de 2013.

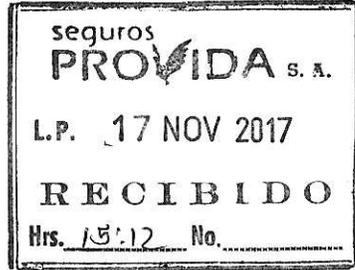
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:00 del día 17-
de NOV de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1406-2017- de
fecha 16-NOV-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION-AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas _____ del día 17-
de NOV de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1406-2017 de
fecha 16-NOV-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 17-
de NOV de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1406-2017- de
fecha 16-NOV-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. - AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas _____ del día 17-
de NOV de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1406-2017 de
fecha 16-NOV-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
RESEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS